

BASES ÍNTEGRAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS Y ADICIONALES A PARTICULARES VULNERABLES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES INCLUIDOS EN EL BARRIO DE GOIKOLARRA, EN EL MUNICIPIO DE AMURRIO, CON LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO EN EL MARCO DEL PROGRAMA BERPIZTU, DINAMIZANDO PROYECTOS TRACTORES EN ZONAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE (ZAP).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la coordinación y de las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas a que pudieran optar los edificios residenciales situados en Goikolarra plaza, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y los espacios libres incluidos en el barrio de Goikolarra en el municipio de Amurrio así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica, con la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Amurrio por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Las subvenciones que se establecen en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, así como por la respectiva convocatoria y la resolución de concesión, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- e) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022 por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Amurrio con cargo a los presupuestos del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes. y sus posteriores modificaciones.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las normas que a tal efecto puedan adoptar la administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades autonómicas, nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

Artículo 3. Ámbito y aplicación de las bases reguladoras.

El ámbito de aplicación de estas bases reguladoras es el delimitado para la concesión de la subvención directa concedida al ayuntamiento, para la intervención de regeneración urbana integral en el ámbito definido en el artículo 1 Objeto de las bases reguladoras de estas bases, con el objetivo de lograr la

“rehabilitación profunda de los edificios”, en los términos que se desarrollan en el artículo 4; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios, de los siguientes edificios residenciales del barrio de Goikolarra, en Amurrio, en el Territorio Histórico de Álava: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Goikolarra plaza.

Artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por “rehabilitación profunda de los edificios” la que incluye las actuaciones que se indican a continuación:

- a) En los edificios que no se encuentren adecuados estructural y constructivamente, se incluirán necesariamente las intervenciones exigidas y recomendadas por el informe de la inspección técnica del edificio, redactado por un técnico competente, al que obliga el artículo 52 de la Ley 3/2015 de Vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a los modelos oficiales vigentes.
- b) En el caso de que las viviendas no contaran con las debidas condiciones de habitabilidad a que se refiere el Decreto 80/2022, de 28 de junio, el artículo 3 de la Ley de Ordenación de la edificación, o normativa que los sustituya, se exigirá que el edificio posea una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar dicha adecuación de habitabilidad.
- c) Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas, como son la instalación de ascensores, la ejecución de rampas y/o cualquier otra actuación que sirva para acceder a aquellas desde el nivel de calle cumpliendo con los criterios de accesibilidad (con carácter prioritario) o practicabilidad (en caso de imposibilidad de alcanzar la accesibilidad) según el Decreto 68/2000.
- d) Las actuaciones destinadas a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, con los siguientes criterios y objetivos:
 - Se intentará conseguir una reducción óptima del consumo de energía primaria no renovable ($\Delta C_{ep,nrenv}$) igual o superior al 45 por ciento con medidas pasivas y una reducción igual o superior al 60 por ciento en la intervención completa. No serán elegibles las reducciones de dicho consumo inferiores al 30 por ciento.

La verificación de la mejora en términos de eficiencia energética relativa a la reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios se deben realizar mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficialmente reconocidos, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma, y deben ser emitidos por técnicos competentes. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable.

Tendrá carácter obligatorio la intervención en todos los elementos de la envolvente de la edificación (fachadas, cubierta, vuelos, patios...) necesarios para alcanzar una reducción del consumo de energía primaria no renovable igual o superior al 30 por ciento. No serán elegibles las actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

En los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años, computados desde el 29 de marzo de 2022, intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje

igual o superior al establecido anteriormente, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Estas mejoras de los datos obtenidos en la calificación energética podrán conseguirse mediante la realización de la actuación anterior o de su combinación total o parcial con las siguientes:

- 1) Actuaciones de modificación o sustitución de huecos y sus encuentros con elementos opacos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a –HE1 y 3.1.3.a – HE1, del DB HE Código Técnico de la Edificación.
 - 2) La sustitución de calderas individuales existentes por otras de alto rendimiento. Se fomentará la instalación de equipos que no utilicen combustibles fósiles.
 - 3) La instalación de sistemas de calefacción y/o de ACS centralizados con caldera de biomasa, u otros sistemas de energías renovables (EE.RR.), que incluyan distribución para control de consumos individualizados.
 - 4) La instalación de sistemas de producción de energía eléctrica fotovoltaica del edificio o mediante la constitución de comunidades de autoconsumo compartido, o comunidades energéticas locales.
 - 5) La instalación de cualesquiera otros sistemas de generación de EE.RR.
- e) La monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.

Con el objetivo de constatar la eficacia y la eficiencia de las medidas y las actuaciones en la mejora de sus condiciones de habitabilidad se monitorizarán las condiciones de temperatura, humedad relativa, nivel de CO₂ y, en los casos en los que la instalación lo permita, el consumo del sistema de producción térmica. Esta monitorización se realizará en el mayor número de viviendas posible desde el inicio del proceso (antes de la ejecución de las obras) y durante los dos años siguientes a la conclusión de estas. Los equipos necesarios para la medición de los datos durante la explotación y el servicio de la instalación serán los definidos por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana (DPTAU). Los equipos, una vez instalados, remitirán la lectura de los datos medidos a los servidores del Gobierno Vasco (GV), para su tratamiento y explotación, consintiendo expresamente los titulares de las viviendas beneficiadas de las ayudas contempladas en estas bases, la toma de estos datos para los fines señalados.

- f) Adecuación a la normativa y actualización de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y seguridad contra incendios de los edificios.
- g) Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, si procediera.

Las actuaciones arriba descritas deberán incluirse en un único proyecto técnico. El proyecto se elaborará conjuntamente para todas ellas, si bien, la ausencia en el proyecto de alguna o algunas actuaciones podrá aceptarse, siempre y cuando el edificio satisfaga sus requisitos en el momento de la redacción, del proyecto y ello quede suficientemente justificado en el mismo.

En todo caso, las intervenciones de rehabilitación deberán ajustarse a las prescripciones de los planes urbanísticos aplicables y habrán de contar con las oportunas autorizaciones administrativas y cumplir con todas las exigencias del GV.

Con el fin de poder acreditar los costes de cada una de las actuaciones para la asignación de las correspondientes ayudas y su posterior justificación, los proyectos deberán estar estructurados en los capítulos y subcapítulos que figuran en la tabla 1 siguiente:

ACTIVIDAD
MONITORIZACION CON IVA
ITEs y/o LIBRO DEL EDIFICIO CON IVA
AUDITORÍA ENERGÉTICA CON IVA
ANTEPROYECTOS PREVIOS CON IVA
OTROS TRABAJOS PREVIOS CON IVA (Informes, E. Geotécnicos,...)
TOTAL TRABAJOS PREVIOS
E.E. PASIVAS CON IVA (ENVOLVENTE+ porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
E.E. CARPINTERÍA CON IVA (Carpintería+ porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
E.E ACTIVAS CON IVA (Calderas no fósiles + porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
E.E RENOVABLES CON IVA (FOTOVOLTAICA + porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
TOTAL EFICIENCIA ENERGÉTICA
RETIRADA DE AMIANTO CON IVA
TOTAL RETIRADA DE AMIANTO
COMUNIDAD ENERGÉTICA CON IVA
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN ENERGETICA EFICIENTE
ACCESIBILIDAD CON IVA (Ascensores, rampas ...+porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
TOTAL ACCESIBILIDAD
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS CON IVA (Adecuación DB +porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
ACTUALIZACIÓN INSTALACIONES CON IVA (Adecuación CTE +porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
OTRAS INTERVENCIONES CON IVA (Resto incl Obras ITE+porcentaje C. Cal.+ porcentaje Resid.+ porcentaje Segur.+porcentaje M.Aux)
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN
TOTAL

Tabla 1. Capítulos y subcapítulos del proyecto

Artículo 5. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones de estas bases.

La dotación económica de estas bases se corresponde con la derivada del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Amurrio, con un importe global de 3.400.000,00 euros, con las siguientes anualidades estimadas:

	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Ayuda principal. Rehabilitación Profunda del Edificio	111.000,00 euros	410.142,00 euros	918.000,00 euros	600.858,00 euros	2.040.000,00 euros
Ayuda adicional por Criterio Social (*)	74.000,00 euros	273.428,00 euros	612.000,00 euros	400.572,00 euros	1.360.000,00 euros
	185.000,00 euros	683.570,00 euros	1.530.000,00 euros	1.001.430,00 euros	3.400.000,00 euros

Tabla 2. Importe global subvención.

(*) El valor del criterio social se ajustará los datos de las personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica recogido en el ámbito de actuación por la oficina técnica y de gestión de proximidad, según los valores contenidos en el artículo 16.

El período máximo de ejecución de solicitud de las ayudas será el contemplado en estas bases, debiendo estar ejecutadas las intervenciones, como máximo, el 30 de octubre de 2025.

Artículo 6. Régimen de concesión.

La concesión de esta ayuda por parte del ayuntamiento, se efectuará en régimen de concesión directa mediante el sistema de evaluación individualizada para cada comunidad de propietarios y unidad convivencial, dentro de las edificaciones señaladas en el artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OTROS ENTES INTERVINIENTES Y EDIFICIOS.

Artículo 7. Destinatarios últimos de las ayudas.

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Los propietarios o usufructuarios en el caso de ayudas adicionales por criterio social a personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica.
- c) Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario último.

- d) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- e) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- f) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- g) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- h) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.

Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Artículo 8. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas.

Con anterioridad o simultáneamente con las solicitudes de subvención, y sin perjuicio de la documentación que les sea exigible para cumplimentarlas, tal y como figura en el artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de subvención de estas bases, las personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones. A tal efecto, se obligan a las siguientes actuaciones y a entregar la siguiente documentación al Ayuntamiento para que este de traslado de la misma a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco:

- a) Los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y acreditarán no encontrarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición

de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios/as, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.
- c) Cuando los destinatarios últimos sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas deberán aportar la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el certificado tributario del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- d) Los destinatarios últimos estarán obligados a comunicar de inmediato al ayuntamiento que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e) Comunicar al ayuntamiento, como administración que concede las subvenciones, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en sobrefinanciación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Cumplir con las condiciones de comunicación establecidas en el marco de comunicación de las ayudas concedidas por el Gobierno Vasco, bien sea de forma directa desde el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte, del programa Opengela, como a través del programa BERPIZTU de intervención en Zonas de Actuación Prioritaria (ZAP).
- g) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe correspondiente a la participación de cada elemento de la comunidad de propietarios en las ayudas recibidas por la comunidad de propietarios, con la obligación de su devolución al ayuntamiento, en el caso de que se produzca una transmisión inter vivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25. Reintegro de las ayudas principales concedidas a la comunidad de propietarios por disposición voluntaria inter vivos de elementos privativos, de estas bases.
- h) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe de las ayudas recibidas como ayuda por criterio social, con la obligación de su devolución al ayuntamiento, en el caso de que se produzca una transmisión inter vivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social, de estas bases.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Otros entes intervinientes.

A los efectos de estas bases se consideran "otros entes intervinientes" todas aquellas personas físicas o jurídicas, tanto de índole privada como pública o mixta que el Ayuntamiento de Amurrio en su calidad de administración concedente de las ayudas, y de común acuerdo con la Dirección de Planificación

Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, les conceda ciertas competencias en el impulso, desarrollo, tramitación, gestión, acompañamiento a las personas beneficiarias, o cualquier otra facilitadora del logro de los objetivos de aquellas.

En particular, se consideran” otros entes intervinientes” en este ámbito, los siguientes:

- a) Las “comisiones gestoras” conforme a lo expuesto en el artículo 13. Comisiones gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos, de estas bases.
- b) La “oficina técnica y de gestión de proximidad”, relativo a la implantación de una “oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única»”.
- c) Los “agentes y gestores de la rehabilitación”.
- d) En su caso, las “entidades colaboradoras”.

Artículo 10. Obligaciones de los otros entes intervinientes.

Los otros entes intervinientes que vayan a ser beneficiarias o entidades colaboradoras, para ser considerados como tales, deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Amurrio, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuando el ente interviniente sea una persona jurídica deberá acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes, así como acreditar su solvencia técnica y económica por el procedimiento que se establezca. Quedan excluidas de esta obligación las Comisiones Gestoras del subapartado a) del artículo 9. Otros entes intervinientes **Artículo 9.**, puesto que no tendrán la consideración de entidad beneficiaria ni de entidad colaboradora.
- b) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación.

Los edificios para los que se solicite financiación de este programa han de cumplir los siguientes requisitos necesarios para la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionables:

- a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

 1. Al menos el 70 por ciento (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Página 21 de 67 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

2. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

El proyecto incluirá un plan de control de calidad, conforme a lo establecido Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, donde, para las nuevas intervenciones, se incluirán como mínimo de forma específica, aunque no exclusiva, las siguientes condiciones:

1. Se realizarán termografías de carácter cualitativo, por personal acreditado para su realización, antes y después de la intervención.
 2. Se realizarán ensayos de tracción y capacidad portante sobre el soporte del aislamiento de fachada que se vaya a emplear (SATE o fachada ventilada). El sistema de aislamiento y su puesta en obra deberá disponer del certificado de idoneidad emitido por el fabricante del producto o sistema utilizado.
 3. Las carpinterías y vidrios deberán disponer de los ensayos de permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia a la carga de viento y contar con los certificados correspondientes a sus características, resultados y transmitancia.
- b) Diseños de los edificios y las técnicas de construcción.
Los diseños y técnicas apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- c) Retirar del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto.
La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A su vez, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberá cumplir que:

- a) Al menos el 50 por ciento de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- b) Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Artículo 12. Requisitos relativos a la comunicación y publicidad.

Tanto los gestores como los beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo a estas bases y toda referencia que se realice en cualquier medio de difusión sobre la actuación objeto de las ayudas están obligados a cumplir lo especificado en el:

- “Manual de identidad visual de Euskadi”.

- “Manual de imagen corporativa” del Programa Opengela.

Asimismo, se deberá instalar y mantener un cartel de carácter temporal mientras dure la obra, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, preferiblemente situado en la instalación o andamio que recubra la fachada del edificio, y en todo caso conforme a lo dispuesto y de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por el Gobierno Vasco. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el GV en los manuales señalados anteriormente.

La persona beneficiaria de las ayudas informará al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel del apoyo prestado con sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero del Gobierno Vasco.

En su caso, adicionalmente, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases.

Artículo 13. Comisiones gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos.

Con el fin de garantizar la transparencia exigible en cuantas contrataciones de los trabajos técnicos y obras fueran precisos para lograr los objetivos propuestos, se crearán grupos de trabajo, identificadas en las presente bases como comisiones gestoras, constituidos por una persona representante de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, una persona representante del ayuntamiento y una persona representante de las comunidades de propietarios.

Las comisiones gestoras validarán, en cada caso, los baremos elaborados por la oficina técnica y de gestión de proximidad, para la evaluación de las ofertas de los profesionales, equipos técnicos o empresas licitadoras. Posteriormente, como consecuencia de la aplicación de tales baremos, tras las fases de concurso de redacción de proyecto, dirección de obra o de ejecución de las obras, la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad (en adelante, OTGP) elaborará un informe de propuesta de adjudicación de cada uno de los trabajos en cuestión que será validado por la comisión gestora.

Si en algún caso surgieran dudas y/o discrepancias en la interpretación de los resultados de la aplicación del baremo o de la redacción del Informe de Propuesta de adjudicación correspondiente, ésta se decidirá a favor del licitador que obtuviera la mayoría de los votos de la comisión gestora, ponderados según las aportaciones económicas de los organismos o comunidades a que representen.

La propuesta final de adjudicación deberá ser aceptada y ratificada mediante su aprobación por el órgano competente de cada comunidad de propietarios que pretenda acceder a las ayudas contempladas en estas bases. En el supuesto de que no se produzca esa ratificación y aprobación por parte de la comunidad de propietarios, o que el acuerdo de contratación que ésta adopte, sea diferente a la propuesta validada por la comisión gestora, la comunidad de propietarios no tendrá acceso a las ayudas contempladas en estas bases, debiendo proceder a la devolución de todas las que hubiera recibido con anterioridad, salvo que, a juicio de la comisión gestora, exista una justificación de esa desviación de la propuesta que esté suficientemente acreditada.

En los casos en que se subvencionen actuaciones que no hayan sido realizadas, y con carácter previo a la contratación por las comunidades del equipo técnico que se encargue del proyecto y dirección de obra de la rehabilitación eficiente o de la empresa que vaya a ejecutar las obras, se realizará un concurso con un mínimo de tres licitadores admitidos a éste, por acuerdo de la comisión gestora. De igual forma se actuará para la adjudicación de cualquier otro trabajo necesario, así como para la realización de las obras.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES CONVOCADAS DESDE ESTAS BASES.

Artículo 14. Procedencia de las subvenciones convocadas.

La concesión de las subvenciones siguientes, con carácter general, tendrá como límite la partida habilitada en el presupuesto vigente indicado en el artículo 5. Financiación. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones de estas bases.

Las presentes bases regulan las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas incluidas en el “Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Amurrio, que se destinarán a las actuaciones contempladas en dicha resolución. En el supuesto de que se pudiera acceder a las de rehabilitación energética eficiente contempladas en la aplicación del Programa 1 del RD 853/2021, las ayudas correspondientes a dicho programa tendrán carácter de prevalencia sobre estas.

Se destinan con carácter principal a las intervenciones necesarias para alcanzar la condición de rehabilitación profunda definida en el artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Artículo 15. Ayudas principales y cuantía total máxima de subvenciones para comunidades de propietarios.

La cuantía máxima de la ayuda principal se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar en el marco de estas ayudas, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes. A estos efectos, entre las actuaciones subvencionables se podrán incluir aquellos gastos necesarios para el desarrollo de cada actuación, incluyendo:

- Los costes directos e indirectos de las propias obras para la rehabilitación profunda que le sean atribuibles, total o parcialmente, según se establecen en el artículo 4 de las presentes bases.
 - Intervenciones exigidas y recomendadas por la ITE.
 - Intervenciones para alcanzar la adecuación de habitabilidad precisa.
 - Intervenciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas.
 - Intervenciones destinadas a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, y del consumo de energía primaria no renovable.
 - Adecuación del edificio a la normativa y actualización de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y seguridad contra incendios de los edificios.
 - Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas.

Se incluirán, asimismo, los relativos al control de calidad, la retirada, el transporte y la gestión de los residuos, los medios auxiliares utilizados, etc.

- Monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.

- Los honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos.
- La elaboración del libro del edificio existente y de la ITE, en su caso. El libro del edificio deberá ajustarse a la “guía para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación. Instrucciones, recomendaciones, consejos y ejemplos” para la justificación del anexo I del Real Decreto 853/2021” elaborado en noviembre 2021 por la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del MITMA.
- Las actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares vinculadas a las actuaciones que procedieran.
- El IVA o el impuesto indirecto equivalente, siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- La gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, incluidos los derivados de la tramitación administrativa. No obstante, no se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas y otros impuestos o tributos diferentes al IVA.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites siguientes:

- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 3 por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en dicha tabla 3 por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de locales comerciales u otros usos distintos al de vivienda, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Ahorro energético conseguido a nivel de edificio	Porcentaje máximo de la subvención	Vivienda			Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda con criterio social	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal por vivienda con criterio social	Cuantía máxima de la ayuda por m2
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45$ por ciento	40 por ciento	$Y=K*0,4$ euros	K euros	(K-Y) €	72 euros
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60$ por ciento	65 por ciento	$Z=L*0,65$ euros	L euros	(L-Z) €	130 euros
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60$ por ciento	70 por ciento	$V=M*0,7$ euros	M euros	(M-V) €	192 euros

Tabla 3

La ayuda se repartirá por igual a todos los portales dentro del ámbito, atendiendo a las características diferenciales objetivas de la edificación en cada comunidad de propietarios (número de plantas, número de viviendas por planta, actuaciones necesarias para ejecutar las intervenciones específicas...).

Transcurrido el plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y, para el supuesto que no se hubiere agotado el importe máximo previsto de subvención, el ayuntamiento podrá incrementar las ayudas que inicialmente hubieren sido asignadas en aplicación de lo previsto en estas bases, entre las solicitudes recibidas en plazo y aceptadas, hasta agotar el crédito, y siempre y cuando se garantice que no se llega a superar el 100 por cien del coste, de forma tal que se garantice la no existencia de sobrefinanciación.

Los criterios para dicha reasignación de ayudas serían los siguientes:

1. En primer lugar, se incrementará la cantidad a percibir por parte de las personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad definidas en el art 16 de estas bases. En concreto, se procederá a efectuar, de forma proporcional y equitativa, aplicación del remanente económico existente de modo tal que el mismo pueda servir para posibilitar, a los miembros de la unidad de convivencial en situación de vulnerabilidad, poder alcanzar el porcentaje de escala inmediatamente superior al límite que les pudiera corresponder en función de sus ingresos definidos en las tablas 04, 05 y 06 del art. 16 de estas bases, iniciándose el cómputo, de menor a mayor ingreso, y así, sucesivamente, hasta alcanzar el límite máximo del 100 por ciento del coste.
2. Tras la aplicación del criterio anterior, y para el supuesto que no hubiere sido agotado el crédito máximo de subvención objeto de estas bases, el remanente existente irá destinado a incrementar, de forma proporcional y equitativa, la ayuda a percibir por las comunidades que hubieren desarrollado una actuación que hubiere obtenido un ahorro energético igual o superior al 60 por ciento, por igual a todos los portales dentro del ámbito, atendiendo a las características diferenciales objetivas de la edificación en cada comunidad de propietarios (número de plantas, número de viviendas por planta, actuaciones necesarias para ejecutar las intervenciones específicas...), hasta alcanzar el límite máximo del 100 por ciento del coste.
3. Por último y, caso de existir crédito una vez aplicados los criterios antes expuestos, el posible remanente existente irán destinado a incrementar, sucesivamente, de forma proporcional y equitativa, las siguientes escalas de ahorro energético obtenido (entre el 45 por ciento y el 60 por ciento y entre el 30 por ciento y el 45 por ciento sucesivamente) bajo los mismos criterios de homogeneización que han sido expuestos en el párrafo precedente-

La Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad (OTGP) colaborará con los particulares y comunidades de propietarios en la preparación de la documentación necesaria para solicitar, tramitar y gestionar la concesión de estas ayudas principales conforme a estas bases.

En las solicitudes de las ayudas a todas las actuaciones se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas. La OTGP elaborará un documento con la relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas o por solicitar por los beneficiarios, con el fin de garantizar la inexistencia de una doble financiación y evitar que el conjunto de subvenciones que se pudieran conceder exceda el 100 por cien del costo de estas actuaciones.

Artículo 16. Ayudas adicionales por criterio social para personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica.

La oficina técnica y de gestión de proximidad colaborará con los particulares y comunidades de propietarios en la preparación de la documentación necesaria para solicitar la concesión de estas ayudas con criterio social conforme a estas bases.

Cuando las personas beneficiarias sean personas físicas, o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención del complemento de la ayuda por motivos de vulnerabilidad económica, se calcularán en base a lo establecido en este apartado.

La solicitud del incremento de la ayuda a conceder sobre la cuantía máxima de ayuda principal por vivienda para los casos de unidades convivenciales vulnerable, se elaborará en expediente aparte para cada persona o unidad de convivencia beneficiaria. En dicha solicitud se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas.

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios, usufructuarios o unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, se podrá conceder una ayuda adicional, si bien no podrá superar las cuantías proporcionadas en las columnas denominadas como “máximo” en las tablas 4, 5 y 6 para cada uno de los conceptos.

Para cada persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica se determinará la ayuda adicional o “Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal”, en función de:

- El nivel de ahorro en el consumo de energía primaria no renovable alcanzado en el edificio.
- Los ingresos brutos de la persona física o unidad de convivencia. Se entienden por ingresos brutos los siguientes: las bases imponibles, general y de ahorro del IRPF, los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la diputación foral; o, en su defecto, las prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, abonados por la Seguridad Social u otros organismos competentes. La fecha de referencia será la de la solicitud de la ayuda.
- El número de miembros de la unidad de convivencia (UC) que habitan en la vivienda.

Dicho “incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal” se establecerá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta C_{ep,nren} \geq 30$ por ciento y < 45 por ciento, y considerando K euros como el 100 por ciento de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente tabla 4 de porcentajes:

PORCENTAJE AYUDAS, IMPORTE MAXIMO E INCREMENTO SOBRE CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PRINCIPAL

SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL
 $30 \text{ por ciento} \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \text{ por ciento}$

INGRESOS BRUTOS	Miembros Unidad Convivencial								
	1			2			3 o Más		
	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal
Menos de 15000 euros	100	K	K-Y	100	K	K-Y	100	K	K-Y

15.000 euros-18.000 euros	80	$K*0,8$	$(K*0,8)-Y$	100	K	K-Y	100	K	K-Y
18.000 euros-25.000 euros	60	$K*0,6$	$(K*0,6)-Y$	70	$K*0,7$	$(K*0,7)-Y$	100	K	K-Y
≥ 25.000 euros	40	$Y=K*0,4$	0	40	$Y=K*0,4$	0	40	$Y=K*0,4$	0

Tabla 4

- b) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta C_{ep,nren} \geq 45$ por ciento y < 60 por ciento, y considerando L euros como el 100 de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente Tabla 5 de porcentajes, importe máximo e incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal:

PORCENTAJE AYUDAS, IMPORTE MAXIMO E INCREMENTO SOBRE CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PRINCIPAL									
SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL									
45 por ciento $\leq \Delta C_{ep,nren} < 60$ por ciento									
INGRESOS BRUTOS	Miembros Unidad Convivencial								
	1			2			3 o Más		
	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	Porcentaje	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal
Menos de 15000 euros	100	L	L-Z	100	L	L-Z	100	L	L-Z
15.000 euros-18.000 euros	88	$L*0,88$	$(L*0,88)-Z$	100	L	L-Z	100	L	L-Z
18.000 euros-25.000 euros	77	$L*0,77$	$(L*0,77)-Z$	83	$L*0,83$	$(L*0,83)-Z$	100	L	L-Z
≥ 25.000 euros	65	$Z=L*0,6$	0	65	$Z=L*0,6$	0	65	$Z=L*0,6$	0

Tabla 5

- c) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta C_{ep,nren} \geq 60$ por ciento, y considerando M euros como el 100 por cientos de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente tabla 6 de porcentajes, importe máximo e incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal:

PORCENTAJE AYUDAS, IMPORTE MAXIMO E INCREMENTO SOBRE CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PRINCIPAL									
SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL									
ΔCep,nrenv ≥ 60 por ciento									
INGRESOS BRUTOS	Miembros Unidad Convivencial								
	1			2			3 o Más		
	PORCENTAJE	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	PORCENTAJE	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal	PORCENTAJE	Máximo	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal
Menos de 15000 euros	100	M	M-V	100	M	M-V	100	M	M-V
15.000 euros-18.000 euros	90	M*0,9	(M*0,9)-V	100	M	M-V	100	M	M-V
18.000 euros-25.000 euros	80	M*0,8	(M*0,8)-V	85	M*0,85	(M*0,85)-V	100	M	M-V
≥25.000 euros	70	V=M*0,7	0	70	V=M*0,7	0	70	V=M*0,7	0

Tabla 6

Estas ayudas tendrán el carácter de Subvenciones que deberán devolverse en el plazo máximo de 30 años, cuando se produzca la transmisión inter vivos de la vivienda, si esta se realiza antes del cumplimiento de dicho plazo máximo, tal y como se indica en el artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social, de estas bases.

CAPÍTULO IV. DETERMINACIONES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS PRINCIPALES PARA COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

Artículo 17. Consideraciones generales.

La Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad (OTGP) colaborará con los particulares en la preparación de la documentación necesaria para solicitar la concesión de estas ayudas conforme a estas bases y al “Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022, por el que se concede una subvención directa al ayuntamiento.

Artículo 18. Estudios previos y proyectos técnicos.

1. La cuantía máxima de la subvención para las auditorías energéticas y Anteproyectos previos será del 100 por ciento con un límite de 3.500,00 euros (IVA incluido) en las auditorías energéticas y de 15.700,00 euros (IVA incluido) en los anteproyectos.
2. La cuantía máxima de la subvención para la Inspección Técnica del Edificio (ITE) o libros del edificio existente para la rehabilitación:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700,00 euros, más una cantidad de 60,00 euros por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100,00 euros, más una cantidad de 40,00 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500,00 euros.

Si no se dispone de la Inspección Técnica del edificio, del libro del Edificio o documento análogo, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 por ciento.

3. Los proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios:

a) En viviendas unifamiliares: 4.000,00 euros.

b) En edificios plurifamiliares: 8.000,00 euros, más una cantidad de 1500,00 euros por vivienda, con una cuantía máxima de la subvención de 40.000,00 euros.

La Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad (OTGP) asesorará y pautará a los equipos técnicos que redacten los proyectos sobre la distribución de los costes directos e indirectos en cada uno de los diferentes presupuestos parciales en que se ha de dividir cada presupuesto global en función de los tipos de actuación que se lleven a cabo para la rehabilitación profunda del edificio, siguiendo el contenido y distribución de capítulos detallado en la tabla 1 del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

4. La dirección facultativa de rehabilitación integral de edificios:

a) Para la dirección de obra: 8.000,00 euros, más una cantidad de 1.500,00 euros por vivienda.

b) Para la dirección de ejecución de obra: 8.000 euros, más una cantidad de 1.500,00 euros por vivienda.

c) Para la Coordinación en materia de Seguridad y Salud (en proyecto y obra): 100,00 euros por vivienda.

La cuantía de la ayuda para estudios previos y proyectos técnicos no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Resultarán subvencionables los documentos redactados posteriormente al 29 de marzo de 2022 siempre que sean o hayan sido aprobados por la OTGP y validados por la comisión gestora. A efectos de acreditar la fecha de redacción de documentos, se estará a la primera fecha de entrada en registros oficiales de la documentación objeto de subvención.

Artículo 19. Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas.

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la mejora de la accesibilidad del edificio y sus viviendas, conforme a lo descrito en el punto c) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios, de estas bases:

- Instalación de ascensores, la ejecución de rampas y/o cualquier otra actuación que sirva para acceder a aquellas desde el nivel de calle cumpliendo con los criterios de accesibilidad (con carácter prioritario) o practicabilidad (en caso de imposibilidad de alcanzar la accesibilidad) según el Decreto 28/2000.

Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados e indicados en el artículo 4, incluyendo el IVA, cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Artículo 20. Actuaciones destinadas a la reducción del consumo de energía primaria no renovable del edificio.

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referidas ambas a la certificación energética, descritas en el punto d) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios, de estas bases.

Artículo 21. Actuaciones destinadas a la retirada, manipulación, transportes y gestión de residuos de amianto.

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a realizar la retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto, siempre que se lleven a cabo por empresas especializadas, tal y como se indica en el punto g) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios, de estas bases.

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, serán subvencionables hasta un máximo de 1.000,00 euros por vivienda o 12.000,00 euros por edificio objeto de rehabilitación.

Artículo 22. Actuaciones destinadas a obras complementarias.

Se incluyen en la cuantía máxima de las ayudas principales, también, todas aquellas actuaciones que se indican a continuación:

- a) Las intervenciones exigidas y recomendadas por el Informe Técnico del Edificio, indicadas en apartado b) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.
- b) Las destinadas a garantizar la posible adecuación de habitabilidad del edificio y sus viviendas, indicadas en apartado b) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.
- c) Las destinadas a la adecuación a la normativa de las instalaciones indicadas en apartado b) del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

CAPÍTULO V. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 23. Pignoración o cesión del cobro de todas las ayudas o subvenciones.

En cualquier caso, las comunidades o mancomunidades actuantes abrirán en una entidad financiera una cuenta corriente exclusiva y únicamente destinada al objeto de la rehabilitación eficiente de su edificio, como acto seguido a la toma de decisión al respecto, adoptada con las mayorías previstas en la Ley de Propiedad Horizontal vigente, en una junta extraordinaria convocada específicamente a este fin.

Los beneficiarios de todo tipo de ayudas destinadas a la rehabilitación profunda de su edificio dispondrán esa cuenta como cuenta de ingreso de las ayudas concedidas, tanto las concedidas a la comunidad o mancomunidad a que pertenezcan, como las concedidas a las personas físicas o a la unidad de convivencia en cuestión.

En caso de que se obtuviera financiación por parte del beneficiario para la realización de las obras o actuaciones indicadas anteriormente, podrá pignorar o cederse el derecho al cobro de las ayudas o subvenciones recibidas a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras receptoras de las subvenciones notifiquen la cesión o la pignoración a la administración concedente, y en esta notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la ayuda o subvención por parte de dicha administración, para que la misma se tenga por constituida hasta que reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

Artículo 24. Seguimiento, control y evaluación. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas

Artículo 25. Reintegro de las ayudas principales concedidas a la Comunidad de Propietarios por disposición voluntaria inter vivos de elementos privativos.

Con el objetivo de garantizar la participación de la administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución de la parte proporcional de las subvenciones percibidas por los elementos privativos (según su cuota de participación en la comunidad de propietarios) por la comunidad de propietarios, en los casos de transmisión inter vivos de las viviendas o elementos de los inmuebles que formen parte del edificio subvencionado, al ayuntamiento.

Los inmuebles que sean objeto de las subvenciones para su rehabilitación no podrán estar a disposición voluntaria inter vivos en el plazo de 10 años desde la certificación final de obra sin la previa acreditación por parte del vendedor de la devolución de las ayudas percibidas imputables al elemento objeto de transmisión, actualizadas al momento de su reintegro de acuerdo a los porcentajes recogidos en la “tabla 7. Base de retorno”.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Las personas titulares de las viviendas y locales deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

Esta devolución se deberá materializar también en el supuesto de transmisiones inter vivos que se produzcan durante el proceso de ejecución de las obras.

La devolución de la ayuda recibida se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de las viviendas o de locales que no sean su vivienda habitual, o no estén adscritos a su actividad por cuenta propia, deberán retornar el 100 por cien del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica, tanto si ésta se materializa durante la ejecución del proyecto (tras la resolución de la concesión de la ayuda) como si se produce durante los diez años posteriores a la emisión del certificado final de obras.
- Los restantes titulares de las viviendas y locales, en caso de transmisión inter vivos, deberán retornar el porcentaje del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica que se indica en la “Tabla 7. Base de retorno”, siguiente:

Fecha de transmisión	Porcentaje de retorno
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100
Durante el segundo año	91
Durante el tercer año	82
Durante el cuarto año	73
Durante el quinto año	63
Durante el sexto año	53
Durante el séptimo año	43
Durante el octavo año	33
Durante el noveno año	22
Durante el décimo año	11
A partir del décimo año	0

Tabla 7. Base de retorno

Se determinará el importe a retornar tomando como base la ayuda concedida a la comunidad de propietarios a la que se le aplicará la cuota de participación en la comunidad del elemento objeto de transmisión y el porcentaje de la tabla de retorno correspondiente al tiempo transcurrido.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social.

Con el objetivo de garantizar la participación de la administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución al ayuntamiento del importe de las subvenciones percibidas por criterio social cuando se produzca una transmisión inter vivos de la vivienda. El plazo máximo para que se produzca el retorno es de treinta (30) años, computados desde la fecha de la certificación final de obra.

Las personas titulares de las viviendas deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica por criterio social ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

No se podrá transmitir la vivienda inter vivos sin la previa acreditación por la parte vendedora de la devolución de las ayudas percibidas por el concepto de criterio social imputables al elemento objeto de transmisión.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

FECHA DE TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DE RETORNO
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100,00 por ciento
Durante el año 2	96,67 por ciento
Durante el año 3	93,33 por ciento
Durante el año 4	90,00 por ciento
Durante el año 5	86,67 por ciento
Durante el año 6	83,33 por ciento
Durante el año 7	80,00 por ciento
Durante el año 8	76,67 por ciento
Durante el año 9	73,33 por ciento
Durante el año 10	70,00 por ciento
Durante el año 11	66,67 por ciento
Durante el año 12	63,33 por ciento
Durante el año 13	60,00 por ciento
Durante el año 14	56,67 por ciento
Durante el año 15	53,33 por ciento
Durante el año 16	50,00 por ciento
Durante el año 17	46,67 por ciento
Durante el año 18	43,33 por ciento
Durante el año 19	40,00 por ciento
Durante el año 20	36,67 por ciento
Durante el año 21	33,33 por ciento
Durante el año 22	30,00 por ciento
Durante el año 23	26,67 por ciento
Durante el año 24	23,33 por ciento
Durante el año 25	20,00 por ciento
Durante el año 26	16,67 por ciento
Durante el año 27	13,33 por ciento
Durante el año 28	10,00 por ciento
Durante el año 29	6,67 por ciento
Durante el año 30	3,33 por ciento
A partir del año 30	0,00 por ciento

Tabla 8. Base de retorno

Artículo 27. Reintegro de las ayudas en supuestos de adjudicaciones improcedentes.

La adjudicación a cualquier otro licitador/a diferente al indicado en el informe de propuesta de adjudicación, tal y como se expone en el artículo 13. Comisiones Gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos, podrá suponer la anulación del procedimiento y la exigencia, por parte de las administraciones, del reintegro de cuantas subvenciones hayan sido abonadas hasta la fecha, tal y como se indica en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 28. Presentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud presentada ante la entidad concedente. Las solicitudes se presentarán por las personas titulares de las actuaciones que correspondan o las personas beneficiarias de las ayudas, sus representantes legales respectivos o las entidades, oficina de proximidad, agentes o gestoras de la rehabilitación.
En el supuesto de las actuaciones que afecten a los edificios, la tramitación de las ayudas deberá efectuarse por la persona propietaria única del edificio o por quien represente a la comunidad de personas propietarias, en los términos establecidos por la Ley 49/ 1960 de 21 de julio, sobre propiedad horizontal o, en su defecto, por una persona representante de la comunidad debidamente acreditada. Así mismo podrán también presentarse solicitudes por quien represente a cooperativas de viviendas o empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en las operaciones de rehabilitación.
2. Las ayudas previstas podrán solicitarse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la sede electrónica del ayuntamiento hasta el agotamiento de los créditos habilitados. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas en base a lo dispuesto en estas bases.
En la solicitud de ayudas se podrá incluir expresamente la autorización del solicitante al órgano competente para instruir y resolver con objeto de recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.
La presentación de la solicitud, junto con la documentación, comporta la aceptación incondicionada de las presentes bases.
Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites del procedimiento en el que actúe utilizando medios electrónicos. Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica del ayuntamiento.
Las solicitudes de ayudas por criterio social a favor de particulares o unidades de convivencia establecidas en el artículo. Ayudas adicionales por criterio social para personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica de estas bases, se presentarán, si procede, en el mismo acto que la solicitud de las ayudas principales correspondientes.
3. Los solicitantes de las ayudas consideradas en estas bases podrán, a su vez, solicitar a la OTGP la presentación en su nombre de otras solicitudes de ayudas compatibles con ellas para su tramitación en los distintos organismos responsables, de forma coordinada con estas. Estos solicitantes aportarán a la OTGP la documentación exigida por dichos organismos en cada caso.
4. El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, tendrá dos fases:

- En la primera fase, las comunidades de propietarios deberán presentar el acuerdo para integrarse en el programa de intervención de regeneración urbana contemplado en estas bases, como fecha límite, antes del 30 de junio de 2023.
- En la segunda fase, las comunidades de propietarios que hayan presentado el acuerdo de adhesión al programa contemplado en estas bases, deberán presentar la solicitud de licencia, como fecha límite, antes del 30 de noviembre de 2023.

Las solicitudes se entregarán por vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Amurrio, o bien de forma presencial en las oficinas municipales de Urrutia plaza s/n, en el horario de oficinas en cada caso. Las personas físicas o jurídicas obligadas a la comunicación telemática con las administraciones deberán emplear exclusivamente esta vía.

Artículo 29. Subsanación de errores u omisiones.

1. Si se detecta algún defecto, inexactitud u omisión en la solicitud presentada, se le comunicará fehacientemente a la persona solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su corrección, subsanación o aportación, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano instructor del procedimiento en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La no presentación de la solicitud de acuerdo con su formato oficial o la no presentación de la documentación exigida, transcurrido en su caso el plazo de subsanación concedido, supondrá tener por desistida a la persona solicitante.

Artículo 30. Tramitación, plazo de resolución y notificación.

Para todas las ayudas consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Amurrio.

La resolución de la concesión competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Amurrio. La resolución se dictará teniendo como base los informes que emitan el asesor jurídico y los técnicos municipales de dicho departamento sobre las solicitudes y proyectos presentados. Ejercerá como instructor/a el/la técnico/a del área que promueve la subvención que se designe por el órgano convocante.

El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente. La resolución que se adopte podrá ser recurrida en la forma establecida en el apartado siguiente.

Para todas aquellas ayudas no consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará en cada caso en el organismo competente. La OTGP, actuando en su calidad de ventanilla única, podrá coordinarlas con las anteriores y elaborar las solicitudes correspondientes en nombre de los beneficiarios.

En el supuesto de que la resolución administrativa sea estimatoria, expresará el nombre o denominación social y el CIF o DNI de las personas o entidades beneficiarias, la actuación financiada, la cuantía de la subvención a fondo perdido, desglosada por actuaciones subvencionadas, con su distribución por anualidades presupuestarias, y el plazo en el que deben ejecutarse las obras. En el caso de las solicitudes denegadas recogerá el nombre o denominación social de los y las solicitantes, CIF y los motivos que fundamenten la denegación. En cualquier caso, las resoluciones se notificarán al solicitante.

La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas y subvenciones a las personas que sean beneficiarias quedarán obligatoriamente vinculadas a la financiación de las actuaciones de “rehabilitación profunda” objeto de estas bases. En todo caso, estas ayudas serán abonadas en la cuenta corriente abierta por la comunidad de propietarios exclusivamente destinada a este fin.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días naturales para renunciar a la subvención, contados desde el momento de la notificación de la resolución. Se entenderá aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente la renuncia.

Artículo 31. Recursos.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a la desestimación, expresa o presunta por vía de silencio administrativo del recurso de reposición, podrá elevarse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. Alteración de las condiciones de las ayudas.

La sustitución de la persona titular de la actuación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las ayudas, conllevará la revocación de ésta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos, salvo en el caso del representante de la comunidad de propietarios que se considerará sustituido por quien ostente el cargo que le autorizó para presentar la solicitud.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano competente para resolver la concesión, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, y quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y superiores a los mínimos requeridos se procederá a la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas por este concepto.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y a los mínimos requeridos se procederá a la devolución de todas las ayudas públicas concedidas.

En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación ni suponer el incumplimiento de los requisitos que justificaron la concesión de la ayuda que corresponda.

Si durante el transcurso de las correspondientes obras, dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto, de la inversión o de los costes subvencionables estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.

En cualquier caso, la no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, o el incumplimiento de los requisitos mínimos para tener acceso a las ayudas, dará lugar a la revocación de las ayudas debiendo procederse a la devolución de todos los importes percibidos.

Artículo 33. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La resolución de la concesión de la subvención será publicada en el BOTHA con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el artículo 12. Requisitos relativos a la comunicación y publicidad, de estas bases.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases.

Artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de subvención.

La tramitación de las ayudas deberá efectuarse por quien represente a la comunidad de propietarios, a la unidad de convivencia o al particular que presente una solicitud -este último podrá estar representado por sí mismo-, según modelos disponibles al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Amurrio. A ella se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, y NIF. En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo de la/s persona/s beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.
- b) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- c) En el caso de comunidades de propietarios, copia del acta o certificado del secretario o administrador, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la comunidad de propietarios, de su representante o de la persona jurídica propietaria del inmueble, en su caso.
- e) Descripción completa del edificio o edificios que sean objeto de las actuaciones, según corresponda, con indicación de su superficie construida, dirección postal, número de alturas total y por cada planta, incluida la baja,
- f) Descripción de las viviendas y, en su caso, locales del edificio objeto de las actuaciones, según corresponda, incluyendo sus superficies construidas, y referencias catastrales.
- g) Notas simples de las inscripciones registrales de todos los elementos integrantes del inmueble para el que se solicita la subvención.

- h) Tabla indicativa de la cuota de participación en las actuaciones del importe a abonar por cada elemento del edificio en función de su cuota de participación.
- i) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios/as debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización de la rehabilitación eficiente del edificio objeto de las ayudas.
- j) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria de la comunidad o mancomunidad de propietarios específica y únicamente destinada a la rehabilitación profunda del edificio donde se le efectuará el ingreso de la ayuda concedida.
- k) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta
- l) Proyecto técnico de rehabilitación eficiente del edificio, según corresponda, que deberán contar con la conformidad de la/s persona/s beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas de acuerdo con el punto h).
- m) Inicialmente, y de forma alternativa, podrá presentarse una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria contendrá la descripción de las actuaciones, desglosada según los apartados incluidos en el “capítulo IV. Ayudas a comunidades de propietario” Se acompañará esta memoria del presupuesto y los planos elaborados con los mismos criterios y desglose de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios. Se adjuntará la relación de propietarios y unidades convivenciales solicitantes de la ayuda por criterio social, con la documentación que justifique su condición.
- n) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación profunda del edificio, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por el mismo, así como de la fachada principal del edificio.
- o) En el caso de rehabilitación de elementos de una vivienda susceptibles de ser subvencionados, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas ventanas o cerramientos acristalados que se vayan a sustituir o duplicar, así como de las fachadas del edificio en que estas se encuentran.
- p) Honorarios de redacción del libro del edificio, de la inspección técnica del edificio, del anteproyecto, de los proyectos básico y/o de ejecución, de la dirección facultativa de las obras y de cuantos otros trabajos técnicos o de gestión se hubieran realizado o se vayan a desarrollar.
- q) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente, según corresponda, en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- r) Certificado de eficiencia energética estimado, incluyendo las actuaciones contempladas en el proyecto o la memoria justificativa, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente en su estado actual, suscrito por técnico competente.
- s) Relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas acorde con el desglose presupuestario antes indicado.
- t) Fotocopia de las certificaciones de que la comunidad está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- u) En su caso, fotocopia de los NIF de los integrantes de la unidad de convivencia, así como su certificado de empadronamiento.
- v) En su caso, y para todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad: certificado de las bases imponibles, general y de ahorro del IRPF, o bien de los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la diputación foral; o, en su defecto, certificados de prestaciones de

desempleo, pensiones u otros ingresos, emitidos por la Seguridad Social u otros organismos competentes

- w) Cuanta documentación se relaciona en el artículo 8. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas, y que debe acompañar a la solicitud.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las presentes bases.

La OTGP replicará cuantas veces sea necesario y compulsará la documentación anterior, así como la que complementariamente exigieran los organismos competentes en cada caso para elaborar las solicitudes de las subvenciones previstas en estas bases y en cualesquiera otras que vaya a coordinar.

Artículo 35. Compatibilidad entre las subvenciones.

Las ayudas que se regulan y convocan en estas bases serán plenamente compatibles con las deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio tributario que establezcan las haciendas forales en relación con las actuaciones que tuvieran por objeto la rehabilitación de viviendas y los edificios residenciales, todo ello en los términos dispuestos por su regulación específica.

Tal y como se establece en la base 4º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de fecha 27 de diciembre de 2022 en el que se concede la subvención objeto de estas ayudas, estas ayudas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que pudieran otorgar otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto o en las que se contemple la misma finalidad o complementaria, siempre y cuando en su conjunto no puedan superar el 100 por ciento de los presupuestos protegibles en cada caso.

Serán también compatibles con aquellas otras ayudas que pudiera determinar, en su caso, la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco; en cualquier caso, estas ayudas no serán compatibles con las que pueda otorgar el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes a favor de comunidades propietarias.

Se priorizará la compatibilidad con las subvenciones derivadas del Programa 1 de Barrios del RD 853/2021, en el caso de existir crédito presupuestario para ello.

A los efectos de comprobar lo dispuesto en este artículo, en la solicitud de las ayudas que se convocan en las presentes bases se hará constar por parte de las personas interesadas el resto de las ayudas que han sido solicitadas o concedidas con el mismo objeto o bien la inexistencia de otra solicitud o de ayuda concedida con el mismo objeto mediante declaración responsable.

La tramitación de las respectivas ayudas declaradas como compatibles seguirá el procedimiento que corresponda a cada una de ellas, establecido en las respectivas bases y convocatorias reguladoras.

Los equipos técnicos facilitarán un desglose del presupuesto de las actuaciones, y de su resumen, ajustados a los tipos de actuación previstos y a los requisitos de tramitación de cada organismo al que se soliciten subvenciones. Cada actuación tendrá un presupuesto independiente que incluya todos los costes directos, indirectos y los impuestos que le sean imputables. A su vez, se acompañará el presupuesto suma del total de las actuaciones de acuerdo a la tabla 1 del artículo 4. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Artículo 36. Forma de abono de las subvenciones. Anticipos a cuenta.

El abono de las subvenciones previstas en estas bases se hará efectivo mediante resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Amurrio, a propuesta del órgano instructor tras la presentación, y en su caso comprobación, de la documentación justificativa exigida en los apartados correspondientes a cada actuación. En dicha resolución se hará expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando en lo que corresponda al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La percepción de las ayudas reconocidas, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio, validada de la persona o entidad beneficiaria, que deberá cumplimentar para estos efectos libranterías, con carácter previo, la correspondiente alta de tercero.

Así mismo, mediante resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Amurrio a propuesta del órgano instructor tras la presentación y la comprobación de la documentación, se podrán dotar anticipos a los/as destinatarios/as finales sobre las subvenciones incluidas en estas bases, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que dichos anticipos no superen el 20 por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- b) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente en su conveniencia.

Estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 37. Secuencia de abono de las subvenciones.

El abono de las subvenciones se realizará de acuerdo con la siguiente secuencia y procedimiento:

- a) Un primer abono en concepto de anticipo del 20 por ciento de la cuantía máxima de las subvenciones que fueran concedidas en cada caso. Este abono se realizará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, y al que se acompañará la siguiente documentación:
 - La relacionada en el artículo 8. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas.
 - La relacionada en el artículo 34. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
 - Factura de la elaboración del libro del edificio existente que incluya los certificados de eficiencia energética del edificio en sus estados actual y rehabilitado con indicación expresa del porcentaje de reducción del consumo de energía primaria no renovable.
 - Registro en el órgano competente del certificado de eficiencia energética del edificio en su estado actual.
 - Justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de todas las viviendas del inmueble, según lo señalado en el artículo 25 y en el artículo 26 de estas bases.
 - Fotocopia del contrato o contratos con la empresa o empresas responsables de la ejecución de la obra que garanticen la ejecución de la totalidad de las obras objeto de subvención.
 - Copia del acta de inicio de obra firmada por el presidente de la comunidad de propietarios, el representante de la empresa constructora y la dirección facultativa.
- b) Un segundo pago del 10 por ciento del importe de la subvención realmente solicitada se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

- o Facturas que cubran, como mínimo, el 10 por ciento del importe de ejecución de las actuaciones. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.
- c) Un tercer pago del 15 por ciento del importe de la subvención realmente solicitada se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - o Facturas que cubran, como mínimo, el 25 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.
- d) Un cuarto pago del 15 por ciento del importe de la subvención realmente solicitada se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - o Facturas que cubran, como mínimo, el 50 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.
- e) Un quinto pago del 10 por ciento del importe de la subvención realmente solicitada se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - o Facturas que cubran, como mínimo, el 75 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.
- f) El importe restante se abonará previa comprobación y aprobación de la cuenta justificativa, según se indica en el siguiente apartado.

En ningún caso se abonarán cantidades superiores a las justificadas en cada fase.

Artículo 38. Documentación para la justificación de las ayudas recibidas.

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudieran requerir en sucesivas convocatorias:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- b) Comunicación de cuenta justificativa, según modelo disponible al efecto.
- c) Facturas de ejecución de obra que no hayan sido ya presentadas con anterioridad.
- d) Certificado final de las obras emitido y firmado por el director facultativo de éstas.
- e) Certificado de subsanación de las patologías y daños identificados en la ITE.
- f) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- g) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.

- h) Certificado del alta del aparato elevador en el RAE, en su caso, dando cumplimiento a todos los requisitos en materia de seguridad según establece el Real Decreto 88/2013.
- i) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.
- j) Certificado o declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de sus importes y procedencia expedido por la persona que ostente la presidencia o, en su caso, la secretaría o la -Administración de la Comunidad. En su caso, declaración responsable del titular o titulares de la vivienda.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses contados a partir de la notificación de la concesión de la licencia de obras. No obstante, cuando por causa justificada no imputable a los solicitantes de la ayuda se produjera un retraso en el inicio o en la ejecución de la obra, se podrá solicitar, antes del vencimiento del plazo establecido, una ampliación del mismo, sin que, en ningún caso, pueda superar la fecha de 30 de octubre de 2025.

El plazo de justificación (por parte de las personas beneficiarias) del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contado a partir de la fecha de finalización de la ejecución de las obras.

Artículo 39. Incumplimiento y procedimiento de reintegro de subvenciones recibidas.

La constatación de que los beneficiarios:

- No utilicen la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió,
- No realicen la actuación que dio origen a la subvención,
- No justifiquen su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.
- Incumplen las condiciones que motivaron la concesión de la subvención,
- Se niegan a facilitar la labor de inspección,
- Incumplen cualquiera de las obligaciones atribuidas a las personas beneficiarias en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, o bien
- Concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 27. Reintegro de las ayudas en supuestos de adjudicaciones improcedentes.

Dará lugar, previa audiencia al interesado, a la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la tesorería general del ayuntamiento las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La no aportación del justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de alguna o algunas de las viviendas del inmueble, supondrá la reducción de la ayuda concedida en un porcentaje equivalente a la cuota de participación atribuida a dichas viviendas en el total del inmueble en la división de propiedad horizontal.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el

principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Así mismo, procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, lo que conlleva la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 40. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Procedimiento sancionador.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 41. Protección de datos de carácter personal.

Con la presentación de la solicitud de subvención, la entidad solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente estas bases. Así mismo, manifiesta que los datos personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que acepta que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los diferentes ficheros debidamente autorizados del Ayuntamiento de Amurrio y que autoriza a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en el “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos” y la “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

Amurrio, 14 de noviembre de 2023

Al Alcalde
JOSÉ RAMÓN MOLINUEVO LAÑA